



**VISTOS;** el Informe N° 000072-2021-DDC LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y el Informe N° 000130-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000072-2021-DDC LIB/MC, el señor Jhon Charles Juárez Urbina, en su calidad de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, formula abstención respecto del procedimiento administrativo iniciado por COREAN S.R.L. con el objeto de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA para el Proyecto mejoramiento de trocha carrozable-31KM PE 3N (Cachicadan)-Paccha-Tambillo-Casa Blanca Baja-Ingacorral, distrito de Cachicadan, provincia de Santiago de Chuco- La Libertad signado como Expediente N° 0004198-2021 y respecto del cual se ha formulado desistimiento;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad es familiar directo (hermano) del representante de la persona jurídica que solicita el CIRA;

Que, el numeral 1) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios;

Que, conforme lo ha señalado el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, es hermano del representante de la empresa COREAN S.R.L. titular de la solicitud de CIRA, con lo que cual se acredita que tiene relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad, encontrándose dentro del supuesto de abstención indicado en el párrafo precedente;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;





Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 1 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo debiendo recaer dicha calidad en la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en función a lo señalado en el numeral 59.4 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Jhon Charles Juárez Urbina, en su calidad de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, respecto del procedimiento administrativo iniciado por COREAN S.R.L. con el objeto de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA para el Proyecto mejoramiento de trocha carrozable-31KM PE 3N (Cachicadan)-Paccha-Tambillo-Casa Blanca Baja-Ingacorrall, distrito de Cachicadan, provincia de Santiago de Chuco- La Libertad, signado como Expediente N° 0004198-2021.

**Artículo 2. DESIGNAR** a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para pronunciarse respecto del procedimiento administrativo iniciado por COREAN S.R.L.

**Artículo 3. DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

**Artículo 4.** Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a COREAN S.R.L. acompañando al último copia del Informe N° 000072-2021-DDC LIB/MC y del Informe N° 000130-2021-OGAJ/MC.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HYCDTES